

CONTRATO NÚMERO PABIC/OAX/0134

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA INTEGRAL ESPECIALIZADA POR TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL INSTITUTO OAXAQUEÑO DE LAS ARTESANIAS QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS GLORIA GUADALUPE MARTINEZ LOPEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, Y POR OTRA PARTE LA POLICÍA AUXILIAR, BANCARIA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PABIC", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL LICENCIADO EDUARDO MARTÍNEZ OLIVERA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "EL INSTITUTO" POR SI O A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE DECLARA QUE:

- 1.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, de conformidad con el decreto número siete, publicado el cuatro de diciembre del año dos mil cuatro.
- 1.2 La Licenciada En Administración De Empresas Gloria Guadalupe Martínez López, en su carácter de Directora General, cuenta con la personalidad y facultades jurídicas suficientes para asumir las obligaciones contractuales que derivan de la firma del presente contrato.
- 1.3 El Registro Federal de Contribuyentes de "EL INSTITUTO" es: IOA810313RR4
- 1.4 El domicilio legal establecido dentro del territorio del Estado de Oaxaca, en el que se les notificará válidamente las determinaciones que deriven del presente contrato, es el ubicado en: CALLE GARCÍA VIGIL NÚMERO 809, COLONIA CENTRO, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.
- 1.5 El domicilio establecido de "EL INSTITUTO" para el cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas del presente contrato, es el ubicado en: CALLE GARCÍA VIGIL NÚMERO 809, COLONIA CENTRO, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.
- 1.6 Acepta las condiciones establecidas en el presente contrato administrativo, en virtud de que sabe y le constan los términos contractuales a los que se sujeta, así como a las obligaciones fiscales derivadas por el pago del derecho del servicio de seguridad y vigilancia integral especializada.
- 1.7 Cuenta con los recursos económicos suficientes para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato.



2. "LA PABIC" A TRAVÉS DE SU TITULAR DECLARA QUE:

- 2.1 De conformidad con lo establecido en los artículos 46, inciso B) fracción I de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, 38 párrafo primero, del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo del Estado, "LA PABIC" es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, facultada para proporcionar servicios de seguridad y vigilancia integral especializada, así como protección a particulares en sus propiedades y derechos.
- 2.2 Tal y como lo establecen los artículos 38, párrafo segundo, y 39 fracción II del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo del Estado, el Licenciado **EDUARDO MARTÍNEZ OLIVERA** en su carácter de Director General, se encuentra debidamente facultado para celebrar el presente contrato de prestación de servicios, personalidad que acredita con su respectivo nombramiento de fecha uno de enero del año dos mil doce y que se anexa al presente en copia simple para los efectos legales correspondientes. (ANEXO 1).
- 2.3 Los servicios de seguridad y vigilancia integral especializada se prestarán a todas aquellas personas físicas y/o morales que así lo requieran, siempre y cuando paguen los derechos que al efecto se establezcan en el artículo 37 de la Ley Estatal de Derechos, así como el Impuesto para el Desarrollo Social, regulado en los artículos 58, 59, 60 y 61, de la Ley Estatal de Hacienda, sujetándose así a las disposiciones fiscales que deriven del incumplimiento del presente contrato.
- 2.4 El Registro Federal de Contribuyentes es: **GEO621201KIA**.
- 2.5 El domicilio legal establecido, en el que se les notificará válidamente las determinaciones que deriven del presente contrato, es el ubicado en: **Calle Naranjos #804, Colonia Reforma, Oaxaca**, señalando para tal efecto la cuenta oficial de correo electrónico contratos.pabic@gmail.com
- 2.6 Cuenta con la experiencia, recursos financieros, elementos policiales, infraestructura completa y necesaria para satisfacer las necesidades de la prestación del servicio de Seguridad y Vigilancia Integral Especializada, que solicita "EL INSTITUTO".
- 2.7 Cuenta con la Licencia, autorización y permisos necesarios para la ejecución de los servicios materia del presente contrato.

3. "LAS PARTES" declaran:

- 3.1. Aceptan que el presente contrato constituye una modalidad del derecho administrativo, celebrado a solicitud de "EL INSTITUTO", y rigiéndose por las normas del derecho público, no debiendo entender, por ningún motivo, ni bajo ninguna circunstancia, que es, o pueda considerarse que sea, un contrato de seguro contra robos, daños y



2016

perjuicios, accidente o cualquier otro riesgo, ya causa fortuita o fuerza mayor, por lo que "EL INSTITUTO" renuncia expresamente a realizar reclamaciones sobre el riesgo creado, que de manera natural y operativa existe en cualquier ente jurídico.

- 3.2. "LAS PARTES", de conformidad con las anteriores declaraciones, reconocen la personalidad jurídica y la capacidad legal con que se ostentan, manifestando estar conformes con el alcance y contenido del presente contrato, obligándose en los términos del mismo y así como del contenido de los artículos 1 párrafo tercero, 2, 3, 4 párrafo tercero y artículo 5° de la Ley Estatal de Derechos; 2 y 5 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2015, 3, 26 y 29 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca; y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. "LAS PARTES" suscriben el presente contrato administrativo, con la finalidad que "LA PABIC", preste el servicio de seguridad y vigilancia integral especializada a "EL INSTITUTO"

SEGUNDA.- COSTO DEL SERVICIO. Los servicios que en materia de seguridad y vigilancia integral especializada que presta el estado, a través de "LA PABIC", causaran los siguientes conceptos:

- a) Los derechos que al efecto se establezca en el artículo 37 de la Ley Estatal de Derechos vigente, siendo su costo mensual por brindar el servicio objeto del presente contrato de **165.00 salarios mínimos** vigentes en la zona económica a que pertenece el Estado de Oaxaca.
- b) El Impuesto para el Desarrollo Social, aplicándosele la tasa del 12% calculada sobre el monto total de las erogaciones que realice "EL INSTITUTO" por concepto de derechos, en términos de los artículos 58, 59, 60 y 61, de la Ley Estatal de Hacienda.

Para determinar las cuotas de los derechos establecidos en esta Ley se considerarán, inclusive, las fracciones del peso; no obstante lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las que contengan cantidades mayores de 51 y hasta 99 centavos, se ajusten a la unidad del peso inmediata superior.

Cuando en un mismo acto "EL INSTITUTO" deba efectuar el pago de dos o más derechos, se considerará, en todo caso, la cuota ajustada que corresponda a cada derecho.

Asimismo, dichos costos se actualizarán con el incremento del salario mínimo general vigente a la zona que corresponda para el estado.

TERCERA.- PLAZO PARA EL PAGO. "EL INSTITUTO" se obliga a realizar el entero del derecho establecido en la cláusula anterior, a más tardar el día cinco del mes siguiente en

que se preste el citado servicio, presentando el comprobante de pago a "LA PABIC" a más tardar el día ocho de ese mes.

CUARTA.- INCUMPLIMIENTO DE PAGO.- En caso de que "EL INSTITUTO" no efectuará el pago de la totalidad de la cuota en los plazos que correspondan, se generará el crédito fiscal que haya lugar a cargo de "EL INSTITUTO", respecto del entero del derecho, actualizaciones y recargos, de conformidad a lo contenido en los artículos 3 párrafo cuarto de la Ley Estatal de Derechos; 5 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca, 23 y 24 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Crédito fiscal que en su momento será informado para su cobro a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, siendo voluntad de "EL INSTITUTO" someterse a los procedimientos recaudatorios que al efecto señale dicha Secretaría, para la recaudación y cobro de dichos ingresos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1 párrafo tercero, 2, 3 y 4 párrafo tercero y 5 de la Ley Estatal de Derechos; 2 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca, 1 párrafo segundo de la Ley Estatal de Hacienda; 3 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.

QUINTA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO. "LAS PARTES", acuerdan que el pago del citado derecho, será a través de las líneas de captura, mediante un cheque expedido a favor de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, mismo que deberán de efectuar en las instituciones bancarias autorizadas.

Una vez efectuado el pago correspondiente, "EL INSTITUTO" deberá remitir al domicilio legal de "LA PABIC", vía fax o de la forma que considere conveniente, una copia fotostática de la ficha de pago del servicio.

"LAS PARTES" convienen que de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, aquellos cheques expedidos para el pago de la prestación del servicio, y que la Institución Bancaria los determine como girados y no sean pagados por causas imputables al librador, dará lugar al cobro del monto del cheque y una indemnización equivalente al 20% del valor de éste; para estos efectos, el monto total del cheque y la indemnización que corresponda se consideran créditos fiscales y generarán desde la fecha en que fue rechazado por la institución girada, las actualizaciones y recargos que en el Código Fiscal para el Estado de Oaxaca se prevén por la falta de pago oportuno. La indemnización, y el cobro del monto amparado por el cheque, se exigirán de manera independiente del pago por la prestación del servicio.

SEXTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "LAS PARTES" acuerdan que la duración del presente contrato, se inicia a partir del día 01 de enero del año 2015, y concluye el día 31 de diciembre del año 2015.

Vigencia que podrá ser ampliada a petición de "EL INSTITUTO", siempre y cuando no se contravengan las disposiciones establecidas en la normatividad aplicable, ajustándose los costos al ejercicio fiscal vigente.



Asimismo, **"LAS PARTES"** reconocen que al subsistir en el ejercicio en que se actúa la materia objeto del presente contrato, la vigencia del mismo se prorrogará, por lo que dicho vínculo jurídico seguirá vigente en tanto perduran tales circunstancias, sujetándose **"EL INSTITUTO"** a las disposiciones fiscales en vigor y a lo estipulado en el presente contrato.

SÉPTIMA.- ELEMENTOS CONTRATADOS Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Para este fin, se pone a disposición de **"EL INSTITUTO"**, la cantidad de 1 elemento, en turno de 12 horas, con horario indistinto al momento de ingerir sus alimentos, para el resguardo de sus instalaciones ubicadas en:

SERVICIO	DOMICILIO	MODALIDAD DEL SERVICIO	Nº DE ELEMENTOS	HORARIO DE SERVICIO	DIA DE DESCANSO
INSTITUTO OAXAQUEÑO DE LAS ARTESANIAS	GARCIA VIGIL NUM. 809, CENTRO, OAX.	SIN ARMA	1	12 X 12 HORAS	INDISTINTO

OCTAVA.- FORMAS DE OPERAR EN EL SERVICIO. La prestación del servicio de seguridad y vigilancia integral especializada comprende:

- Las actividades de seguridad y vigilancia integral especializada que asigne **"EL INSTITUTO"** al elemento asignado, mismas que deberán detallarse en el **PLIEGO DE CONSIGNAS** que se anexa al presente. **(ANEXO 2)**
- Portar, en todo momento el uniforme respectivo, así como la credencial que lo acredita como elemento activo de **"LA PABIC"**
- Custodiar los bienes muebles e inmuebles que **"EL INSTITUTO"** deje bajo la responsabilidad del elemento asignado de conformidad a lo establecido en el respectivo pliego de consignas, evitando que se cometan daños y hurtos que puedan afectar.
- Mantener el orden y la seguridad en caso de la comisión de un ilícito, hasta en tanto la autoridad competente intervenga.
- En el supuesto del inciso anterior, poner a disposición de las autoridades competentes a la persona que haya cometido el ilícito, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos constitucionales y legales establecidos.
- Tratar con respeto y cortesía a funcionarios, empleados, obreros y personas que acudan a las instalaciones de **"EL INSTITUTO"**.
- Prohibir el acceso a personas en estado de ebriedad o con síntomas de intoxicación por drogas.
- El personal de seguridad y vigilancia integral especializada asignado, deberá cumplir con las políticas internas de **"EL INSTITUTO"**, siempre y cuando estas últimas no se contrapongan con las disposiciones normativas que regulan la actuación de dicho personal de seguridad.
- El policía auxiliar en turno, deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento Interno que regule a **"EL INSTITUTO"**; mismo que deberá ser entregado a **"LA PABIC"** y al elemento asignado; siempre y cuando este no contravenga con las disposiciones que norman la actuación del elemento de seguridad y vigilancia.

EL PLIEGO DE CONSIGNAS, regirá la actuación de los elementos asignados a "EL INSTITUTO", refiriéndose exclusivamente a tareas de vigilancia y seguridad, con la aclaración que el Policía Auxiliar no realizará labores que no estén relacionadas con el servicio de seguridad y vigilancia integral especializada, y que no se determinen en el referido pliego. Dicho pliego, se entregará a los elementos asignados al servicio, así como a "EL INSTITUTO", a efecto de que ambas partes tengan conocimiento de las mismas.

Para prestar los servicios a que se refiere este contrato, el personal asignado se presentará puntualmente y debidamente uniformado, con su respectivo equipo policial.

"EL INSTITUTO" acepta expresamente, que los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por el personal asignado a la prestación del servicio, que sea obligado a realizar funciones administrativas y/o diferentes a las establecidas como objeto del presente contrato, no serán responsabilidad de "LA PABIC".

NOVENA.- OBLIGACIONES GENERALES DE "LA PABIC". Son obligaciones de "LA PABIC":

- a) Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, referente a la prestación del servicio de seguridad y vigilancia integral especializada, cumpliendo según el horario que al efecto se establezca, con la prestación de los servicios pactados, previo pago realizado por "EL INSTITUTO".
- b) Permitir a "EL INSTITUTO" la supervisión de la ejecución del servicio, previa autorización que por escrito sea solicitado a "LA PABIC", cuando así se considere conveniente.
- c) No revelar, entregar o poner a disposición de terceros, salvo autorización expresa de "EL INSTITUTO", la información proporcionada por ésta para la prestación del servicio, y en general, toda información a la que tenga acceso o la que pudiera producir con ocasión del servicio que brinda. Asimismo, se abstendrá de realizar acciones u omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de "EL INSTITUTO".
- d) Adoptar las medidas de seguridad que garanticen un buen servicio de seguridad y vigilancia integral especializada.
- e) A notificar a la brevedad posible por escrito a "EL INSTITUTO", en caso de cambio de domicilio, para los efectos legales correspondientes.
- f) No delegar ni subcontratar total ni parcialmente la realización del servicio contratado, teniendo responsabilidad por su ejecución y cumplimiento.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES GENERALES DE "EL INSTITUTO". Son obligaciones de "EL INSTITUTO":

- a) Efectuar los pagos correspondientes, en términos del presente contrato, así como a las establecidas en la normatividad legal aplicable a la materia.



- b) No subcontratar ni ceder en forma parcial o total a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato, salvo autorización por escrito de "LA PABIC".
- c) A notificar a la brevedad posible por escrito a "LA PABIC", en caso de cambio de domicilio, para los efectos legales correspondientes.
- d) En general, cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato y las señaladas en la normatividad fiscal aplicable por el servicio objeto del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- MOVIMIENTOS OPERATIVOS DEL SERVICIO. Para efectos de ofrecer un óptimo servicio de seguridad y vigilancia integral especializada, el elemento asignado en el lugar de prestación del servicio, podrá ser removido libremente por "LA PABIC" o a petición de "EL INSTITUTO", de acuerdo con los sistemas de seguridad o atendiendo a cualquier otro motivo justificado que lo haga necesario.

Si el elemento asignado al servicio falta a sus labores por cualquier causa "EL INSTITUTO", por conducto de la persona correspondiente, deberá dar aviso por escrito o vía telefónica en forma inmediata a "LA PABIC", para comisionar a otro elemento al servicio, de lo contrario, "EL INSTITUTO" no estará exento de efectuar el pago respectivo.

DÉCIMA SEGUNDA.- INCREMENTO O DECREMENTO OPERATIVO DEL SERVICIO. "EL INSTITUTO", podrá solicitar por escrito a "LA PABIC", el incremento o disminución del personal contratado, según las necesidades del servicio que requiera, con diez días naturales de anticipación al movimiento operativo, manifestando los motivos de su solicitud.

"LAS PARTES" de común acuerdo, en caso de modificación al contenido del presente contrato, ya sea agregando condiciones u obligaciones a las ya establecidas, realizarán los convenios modificatorios respectivos y/o addenda correspondientes, o en su caso bastará dicha solicitud para que surta sus efectos legales respectivos.

"LAS PARTES" convienen que "LA PABIC", no asume responsabilidad alguna para el caso de que se presenten huelgas, así como acontecimientos de fuerza mayor, caso fortuito o cualquier otra causa externa que quede fuera de control de "LA PABIC".

DÉCIMA TERCERA.- AUTORIZACIÓN. "EL INSTITUTO", a través de su titular, podrá autorizar a persona distinta, para que en su nombre y representación, realice las gestiones correspondientes que deriven del presente contrato. Lo anterior mediante escrito que notifique a "LA PABIC".

DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. "LA PABIC" será la única responsable del personal operativo que llegue a asignar para la ejecución del servicio de seguridad y vigilancia encomendado, siendo de su exclusiva y absoluta responsabilidad el personal que disponga, obligándose a cumplir con todas las responsabilidades que por Ley le incumben a los de su clase y que deriven de las normas aplicables a la materia, por conflictos o reclamaciones que pudieran surgir con el referido personal, relevando en consecuencia a "EL INSTITUTO" de toda responsabilidad laboral, con la aclaración que la



única que podrá aplicar correctivos disciplinarios es "LA PABIC" de conformidad con lo establecido en las leyes correspondientes.

"LA PABIC" suministrará a "EL INSTITUTO" los servicios objeto del presente contrato, realizando sus actividades en forma autónoma, existiendo únicamente entre "LAS PARTES" una relación contractual de naturaleza administrativa, más no de dependencia o subordinación, por lo tanto no existirá relación laboral alguna entre "EL INSTITUTO" y "LA PABIC", ni con sus colaboradores, ni con el personal de servicio de "LA PABIC" derivado de la celebración del presente contrato.

Por lo que "LA PABIC" reconoce y acepta ser el único responsable de todo su personal que asigne para el cumplimiento del objeto materia del presente contrato, por lo que bajo ninguna circunstancia podrá entenderse que existe una relación laboral entre el personal asignado y "EL INSTITUTO".

Asimismo, "LA PABIC" manifiesta en este acto, ser la única responsable de la relación laboral con los elementos policiales asignados a "EL INSTITUTO" de conformidad a lo dispuesto por el artículo 123 apartado B) fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dispone: *"Artículo 123.- B) ... fracción XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes..."*

Además de las normas que regulan la actuación de los elementos policiales asignados para el servicio, "LA PABIC" se obliga a supervisar que su personal se ajuste al mismo, y en caso contrario a reemplazarlo o imponerle las sanciones correspondientes.

DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO. El contrato administrativo de prestación de servicios, se rescinde en los siguientes supuestos, sin necesidad de declaración judicial:

- a) Por causa imputable a "LAS PARTES" que afecten en forma grave el objeto del presente contrato y que sea causa suficiente para no continuar con la subsistencia del mismo.
- b) Por incumplimiento de cualquiera de la cláusulas del presente contrato.

Si alguna de "LAS PARTES" considera que se ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que consigna la presente cláusula, lo comunicará a la contraparte por escrito a fin de que ésta, en un plazo no mayor a los cinco días naturales contados a partir de la fecha en que se reciba la notificación de rescisión, manifieste lo que a sus derechos convenga, en cuyo caso la contraparte resolverá lo procedente dentro del plazo de cinco días naturales siguientes a la fecha en que se hubiere recibido el escrito de contestación. Agotado los procedimientos correspondientes, se tendrá formalmente rescindido el presente contrato administrativo de prestación de servicios, subsistiendo en su defecto para "EL INSTITUTO", la obligación fiscal generado en caso de haber incumplido con el pago al citado derecho en los plazos correspondientes.

DÉCIMA SEXTA.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato administrativo de prestación de servicios, se extingue en los siguientes supuestos, sin necesidad de declaración judicial:



- a) La disolución de "EL INSTITUTO".
- b) Conclusión de la causa u objeto del contrato.
- c) Decisión unilateral de "LA PABIC", por causas imputables a "EL INSTITUTO".
- d) Vencimiento del contrato, cuando en el ejercicio en que se actúa, haya concluido la materia objeto del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO. El servicio de seguridad y vigilancia integral especializada se dejará de proporcionar a "EL INSTITUTO" sin perjuicio a "LA PABIC", por los siguientes supuestos:

- a) No haber efectuado "EL INSTITUTO", el entero del derecho en los plazos señalados.
- b) No haber presentado "EL INSTITUTO" los comprobantes de pago en los plazos indicados en la cláusula cuarta del presente contrato.

Procederá la reinstalación del servicio, cuando "EL INSTITUTO", dentro del mes corriente, cumpla con el pago total del crédito fiscal generado por falta de pago oportuno a los citados derechos, en caso contrario, se extinguirá dicho contrato administrativo de prestación de servicios.

DÉCIMA OCTAVA.- COMPENSACIÓN. La Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, compensará aquellos pagos efectuados por "EL INSTITUTO" por el concepto de derechos, cuando este último haya cubierto en exceso el pago de una contribución, de conformidad con lo establecido con el Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.

DÉCIMA NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. "LAS PARTES" por mutuo acuerdo, podrán dar por terminado el presente contrato, cuando concurran razones de interés general, notificando por escrito dicha terminación con diez días naturales de anticipación del plazo para el pago oportuno.

En caso de que "EL INSTITUTO" da por terminado anticipadamente el presente contrato, y que haya gozado del servicio en la mensualidad a cancelar, éste deberá pagar la totalidad del monto de la mensualidad en curso, y en su defecto se hará acreedor al crédito fiscal que llegara a originarse por incumplimiento de pago oportuno al referido derecho.

VIGÉSIMA.- COMPETENCIA.- En caso de controversia que se origine con motivo de la aplicación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, será competente el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Oaxaca, ubicado en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o cualquier otra causa.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance del presente contrato, los mismos la ratifican y firman de conformidad con el clausulado, por duplicado. En Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a uno del mes de enero del año dos mil quince.





POR "LA PABIC"

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE LA
POLICÍA AUXILIAR, BANCARIA,
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

LIC. EDUARDO GARCÍA GONZÁLEZ OLIVERA
DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA
AUXILIAR, BANCARIA, INDUSTRIAL Y
COMERCIAL

POR "EL INSTITUTO"

L.A.E. GEORGINA GUADALUPE MARTÍNEZ
LOPEZ
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO
OAXAQUEÑO DE LAS ARTESANIAS

REVISIÓN LEGAL

LIC. MAGNOLIA RIVERA LÓPEZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS
JURÍDICOS DE LA POLICÍA AUXILIAR,
BANCARIA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

LAS FIRMAS Y RÚBRICAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE
SEGURIDAD Y VIGILANCIA ESPECIAL ESPECIAL NÚMERO PABIC/OAX/0134, DE FECHA 01 DE ENERO DEL 2015, CELEBRADO
POR EL INSTITUTO OAXAQUEÑO DE LAS ARTESANIAS Y LA POLICÍA AUXILIAR, BANCARIA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

